

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02004

Se rechazan los avisos remitidos a los demandados Juan Pablo Rodríguez Bernal y Nelsy Johana Ávila Romero dado que no se expresó su fecha.

Se tiene por notificado en forma personal al demandado Juan Pablo Rodríguez Bernal del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Tiénese por notificada por conducta concluyente a la ejecutada Nelsy Johana Ávila Romero a partir del día 11 de enero de 2022 (art. 301 inc. 1º C.G.P.).

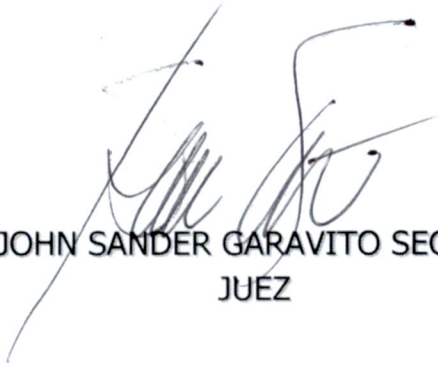
De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 443 del C. G. del P., córrase traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por secretaría, publíquese en el micrositio del Juzgado las aludidas excepciones.

Vencido el término concedido en el párrafo anterior ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Se rechaza la liquidación del crédito presentada dado que en el proceso no se ha emitido sentencia, ni auto que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-16 de 2 de febrero de 2022.

Sr.
Juez 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía De: Conjunto Residencial Parques de Castilla 5 P.H.
Contra: Juan Pablo Rodríguez Bernal y Nelsy Johana Avila Romero. J.58 PEQ. CAU. COM. MULT.
Rad. 2019- 02004 00.

Asunto: Contesto Demanda.

Juan Pablo Rodríguez Bernal y Nelsy Johana Avila Romero. Mayores de edad, domiciliados en esta ciudad e identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.013.579.875 y 52.812.057 respectivamente, actuando en causa propia, es decir en nuestros propios nombres y representación, nos permitimos contestar la demanda de la referencia y proponer excepciones, en los siguientes términos;

En cuanto a los hechos;

Primero: Es Cierto.

Segundo: Es parcialmente cierto, puesto que se generaliza deudas de años que se hicieron pagos o que les acaeció el fenómeno jurídico de la PRESCRIPCIÓN.

Tercero: Falso, puesto que nunca existió disponibilidad de la administración de permitir pagos o realizar abonos acordes con la capacidad de pago de los propietarios deudores, ante nuestra difícil situación económica.

Cuarto: No es cierto, pues se ejecuta obligaciones pagas y/o prescritas.

Excepciones de Fondo:

1ª. PRESCRIPCIÓN: Comedidamente solicitamos al Sr. Juez Decrete la Prescripción extintiva de las expensas que correspondan a partir de los cinco (5) años hacia atrás desde la notificación de la demanda, es decir: Cualquier deuda o cuota de administración ordinaria o extraordinaria ocurrida con anterioridad al dos (2) de Diciembre de 2016.
Se declaren prescritas la acción ejecutiva de las cuotas de administración de los años: 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009 y hacia atrás.

Lo anterior con forme a las reglas legales que dilucidan sobre la prescripción de la acción ejecutiva de las cuotas de administración o pagos por instalamentos.

No operó la interrupción de la prescripción desde la presentación de la demanda hasta su notificación:

En este proceso se libro mandamiento de ejecutivo el día 25 de octubre de 2019.
Se nos notificó este auto el día 2 de diciembre de 2021, es decir dos (2) años, un mes y siete (7) días después de notificado al demandante dicho auto (25 meses y 7 días).

A lo anterior se le debe de descontar la interrupción de términos del año 2020 por la pandemia por todos conocida, interrupción que fue de 16 de marzo de 2020 a 30 de junio de 2020, es decir

4 Folios - Carolina
35549 11-JAN-22 14:43

tres (3) meses y catorce (14) días, lo que nos deja con algo más de 21 meses o un año y nueve (9) meses de “*términos*” transcurridos desde que se libró el mandamiento ejecutivo hasta su notificación, por ende acorde con él lo indicado en la parte final del inciso primero del art. 94 del CGP. ...*Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*

Es decir, la presentación de la demanda por las razones antes dichas, no interrumpieron la prescripción ni opero la caducidad, solo se entiende constituido en mora, interrumpida la prescripción y notificada la demanda el día 2 de diciembre de 2021 (art. 94 CGP).

Prescripción de las cuotas de administración de la propiedad horizontal.

Las cuotas de administración, ordinarias o extraordinarias, y en general cualquier deuda con la propiedad horizontal prescribe a los 5 años de haberse causado la obligación de pagarlas.

¿Cuándo prescribe una deuda en Colombia? Término o tiempo de prescripción de las deudas en Colombia. La prescripción de las deudas.

Las deudas originadas con la propiedad horizontal son de carácter civil y se aplican las reglas del artículo 2536 del código civil que señala al respecto:

«La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).»

Recordemos que las deudas con la propiedad horizontal se cobran mediante un proceso ejecutivo, cuyo título ejecutivo es la certificación del administrador, por tanto, estas prescriben a los 5 años.

Cada cuota irá de administración irá prescribiendo individualmente según se vaya cumpliendo los 5 años desde que venció el plazo para pagarla.

Tomado de: <https://www.gerencie.com/pago-de-cuotas-y-expensas-necesarias-en-la-propiedad-horizontal.html>

2ª Pago: Se aporta cupón de pago en Depósitos Judiciales a la cuenta de este Despacho, por la suma de \$3.988.026⁰⁰, suma que corresponde a lo adeudado de acuerdo al mandamiento de pago y a las sumas o expensas no prescritas (se aporta liquidación).

16/12/2021 12:18 Cajero: ccasasco

Cajero: 850 - PUENTE ARANDA

Terminal: B0850CJ0423B Operación: 278893832

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$3,988,026.00

Costo de la transacción

Costo:

MF del Costo:

\$6.00
\$0.00
\$0.00
\$0.00
\$0.00

Secuencial PIN : 513413

ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1013579875

Nombre consignante : JUAN PABLO RODRIGUEZ BER

Número de proceso : 11001400307620190200400

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 9002930105

Demandante : PARQUES DE CASTILLA CONJUNTO

ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 1013579875

Demandado : JUAN PABLO RODRIGUEZ BERNAL

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$3,988,026.00

Valor total pagado : \$3,988,026.00

Código de Operación : 258715854

Número del título : 400100008304422

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique

que la transacción solicitada se registró correctamente

en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al

cajero para que la corrija. Cualquier inquietud

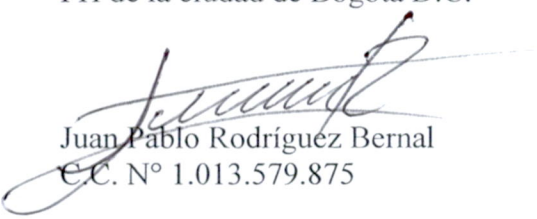
comunique en Bogotá al 5948500 resto de

llame al
número
de
atención
al
cliente

Aporto: Liquidación del crédito.

Notificaciones

Calle 11 A N° 79 A 60, Torre 10, apartamento 502, Conjunto Residencial Parques de Castilla 5
PH de la ciudad de Bogotá D.C.



Juan Pablo Rodríguez Bernal
C.C. N° 1.013.579.875

Johanno Avila
Nelsy Johana Avila Romero
C.C. N° 52.812.057

Sr.

Juez 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía De: Conjunto Residencial Parques de Castilla 5
P.H. Contra: Juan Pablo Rodríguez Bernal y Nelsy Johana Ávila Romero.
Rad. 2019- 02004 00.

Asunto: Liquidación de Credito

CUOTA EXTRAORDINARIA 2019					
1/08/2019	31/08/2019	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	30	\$ 2.538
1/09/2019	30/09/2019	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	61	\$ 5.160
1/10/2019	31/10/2019	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	92	\$ 7.693
1/11/2019	30/11/2019	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	122	\$ 10.164
1/12/2019	31/12/2019	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	153	\$ 12.667
1/01/2020	31/01/2020	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	183	\$ 15.038
1/02/2020	29/02/2020	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	214	\$ 17.857
1/03/2020	31/03/2020	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	245	\$ 20.326
1/04/2020	30/04/2020	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	274	\$ 22.420
1/05/2020	31/05/2020	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	305	\$ 24.289
1/06/2020	30/06/2020	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	335	\$ 26.576
1/07/2020	31/07/2020	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	366	\$ 29.035
1/08/2020	31/08/2020	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	396	\$ 31.710
1/09/2020	30/09/2020	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	427	\$ 34.304
1/10/2020	31/10/2020	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	458	\$ 36.273
1/11/2020	30/11/2020	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	488	\$ 38.115
1/12/2020	31/12/2020	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	519	\$ 39.673

J. 58 PEO CAU COM MULT

3 folios - Carolina

35551 11-JAN-22 14:43

1/01/2021	31/01/2021	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	549	\$ 41.630
1/02/2021	28/02/2021	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	580	\$ 44.539
1/03/2021	31/03/2021	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	611	\$ 46.572
1/04/2021	30/04/2021	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	639	\$ 48.426
1/05/2021	31/05/2021	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	670	\$ 50.512
1/06/2021	30/06/2021	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	700	\$ 52.743
1/07/2021	31/07/2021	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	731	\$ 54.982
1/08/2021	31/08/2021	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	761	\$ 57.439
1/09/2021	30/09/2021	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	792	\$ 59.605
1/10/2021	31/10/2021	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	823	\$ 61.542
1/11/2021	30/11/2021	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	853	\$ 64.495
1/12/2021	31/12/2021	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 159.800	884	\$ 67.574

LIQUIDACION ADMINISTRACION					
FECHA DE INICIO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR UNITARIO DE CAPITAL	DIAS EN MORA	SUBTOTAL DE INTERESES DE MORA
1/12/2016	31/12/2016	CUOTA	\$ 55.600	31	\$ 1.558
1/01/2017	31/01/2017	CUOTA	\$ 55.600	62	\$ 3.165
1/02/2017	28/02/2017	CUOTA	\$ 55.600	90	\$ 4.594
1/03/2017	31/03/2017	CUOTA	\$ 55.600	121	\$ 6.176
1/04/2017	30/04/2017	CUOTA	\$ 61.000	151	\$ 8.453
1/05/2017	31/05/2017	CUOTA	\$ 61.000	182	\$ 10.188
1/06/2017	30/06/2017	CUOTA	\$ 61.000	212	\$ 11.867
1/07/2017	31/07/2017	CUOTA	\$ 61.000	243	\$ 13.389
1/08/2017	31/08/2017	CUOTA	\$ 61.000	274	\$ 15.098
1/09/2017	30/09/2017	CUOTA	\$ 61.000	304	\$ 16.751
1/10/2017	31/10/2017	CUOTA	\$ 61.000	335	\$ 17.762
1/11/2017	30/11/2017	CUOTA	\$ 61.000	365	\$ 19.178
1/12/2017	31/12/2017	CUOTA	\$ 61.000	396	\$ 20.619

1/01/2018	31/01/2018	CUOTA	\$	65.000	427	\$	23.599
1/02/2018	28/02/2018	CUOTA	\$	64.000	455	\$	25.143
1/03/2018	31/03/2018	CUOTA	\$	64.000	486	\$	26.434
1/04/2018	30/04/2018	CUOTA	\$	64.000	516	\$	27.794
1/05/2018	31/05/2018	CUOTA	\$	64.000	547	\$	29.407
1/06/2018	30/06/2018	CUOTA	\$	64.000	577	\$	30.777
1/07/2018	31/07/2018	CUOTA	\$	64.000	608	\$	32.030
1/08/2018	31/08/2018	CUOTA	\$	64.000	639	\$	33.512
1/09/2018	30/09/2018	CUOTA	\$	64.000	669	\$	34.857
1/10/2018	31/10/2018	CUOTA	\$	64.000	700	\$	36.147
1/11/2018	30/11/2018	CUOTA	\$	64.000	730	\$	37.427
1/12/2018	31/12/2018	CUOTA	\$	64.000	761	\$	38.830
1/01/2019	31/01/2019	CUOTA	\$	68.000	792	\$	42.406
1/02/2019	28/02/2019	CUOTA	\$	68.000	820	\$	45.143
1/03/2019	31/03/2019	CUOTA	\$	68.000	851	\$	46.072
1/04/2019	30/04/2019	CUOTA	\$	80.858	881	\$	56.559
1/05/2019	31/05/2019	CUOTA	\$	80.858	912	\$	58.610
1/06/2019	30/06/2019	CUOTA	\$	80.858	942	\$	60.413
1/07/2019	31/07/2019	CUOTA	\$	80.858	973	\$	62.336
Total Intereses Moratorios Cuotas Administración						\$	896.295
Total Cuotas de Administración						\$	2.067.832
Total Administración + Intereses de Mora						\$	2.964.127
Total Cuotas Extraordinarias con Intereses Moratorios						\$	1.023.899
TOTAL						\$	3.988.026

Juan Pablo Rodríguez Bernal
C.C. N° 1.013.579.875

Johanna Avila
Nelsy Johana Avila Romero
C.C. N° 52.812.057